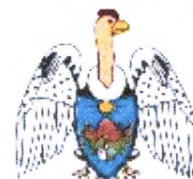




Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2021-MPSCH

Santiago de Chuco, 04 de Marzo de 2021.

Vistos: El expediente administrativo N° 7246-2020, promovido por el Enrique Viyanor Castro Urtecho (quien actúa como apoderado de Rosa Urtecho Viuda de Castro), y el Informe Legal N° 047-2021-MPSCH/AL, sobre nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial de Infraestructura N° 011-2019-MPSCH del 21 de mayo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

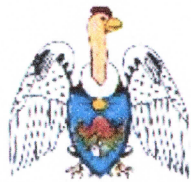
Que, mediante el expediente administrativo N° 7246-2020, el señor Enrique Viyanor Castro Urtecho (quien actúa como apoderado de Rosa Urtecho Viuda de Castro), solicita la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial de Infraestructura N° 011-2019 /MPSCH del 21 de mayo del 2019, en el extremo que resuelve aprobar y otorgar el certificado de posesión para servicios básicos del predio ubicado en el sector San Juan, U.C. 00076007 del distrito de Santiago de Chuco, a favor de Haydee Nieves Ciudad Gallardo y se deje sin efecto el Certificado de Posesión para servicios básicos, de fecha 21 de mayo del 2019 otorgado por el Sub Gerente de Infraestructura; señalando como fundamentos, que la Resolución Sub Gerencial ha trasgredido normas y afectado los derechos de su representada y por adolecer de las causales de nulidad; señala que su poderdante es posesionaria del citado predio, ubicado en la calle Dados Eternos s/n (carretera hacia Cachicadán sector San Juan) Barrio Santa Rosa del distrito de Santiago de Chuco, habiendo sido poseedora desde el fallecimiento de su padre el señor Teofilo Urtecho Aguilar, posesión que se encuentra inscrita en la Base Catastral de COFOPRI y fue reconocida mediante Certificado de Posesión emitido por el Gobernador del distrito de Santiago de Chuco el 17 de marzo del 2006, por lo que tiene interés legítimo personal y actuado; sin embargo, la administrada Haydee Nieves Ciudad de Gallardo, solicito la emisión de constancia de posesión para fines de servicios básicos, por lo que la entidad edil debe tutelar los derechos de su poderdante, dado a que se ha violado y afectado los derechos de su representada, por adolecer de las causales de nulidad contenidas en el numeral 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444, esto es por haberse incumplido con los requisitos para su validez. Añade que se ha vulnerado el artículo 10° de la Ley N° 27444 y el artículo 26° de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal; acceso al suelo y dotación de servicios básicos”; refiere también, que la administrada Haydee Nieves Ciudad Gallardo, solicito la emisión de constancia de posesión para fines de obtener servicios básicos, observándose en dicho expediente que ha presentado una minuta aclaratoria de mayo del 2018 y no tiene fecha cierta, lo cual no permite acreditar su posesión, el predio no se encuentra en los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, etc. y toda forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predio con fines urbanos, de lo cual las áreas correspondientes no realizaron la verificación en el predio antes indicado, pues en el expediente no hay acta de constatación, además que en el Informe N° 038-2019-SGI-MPSCH-ARQ.GACF/DCYST, la Jefe de la División de Catastro y Acondicionamiento





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2021-MPSCH

Pág. 2 de 6.

Territorial, señala que en cuanto a su ubicación el terreno se encuentra en la zona rural según plano de inscripción, trazado y localización, por lo que se encuentra en un predio rural y no urbano, la administrada Hayde Nieves Ciudad Gallardo no presentó los requisitos para que se le otorgue una Constancia de Posesión con fines de saneamiento físico legal y o formalización de predios rústicos conforme al D. Leg. N° 1089 y su Reglamento; por último indica que no se realizó la inspección en el predio ubicado en la zona rural del distrito de Santiago de Chuco, Sector San Juan U.C. N° 076007, toda vez que el acta de constatación no se encuentra en el expediente y no se encuentra ninguna mención sobre ella en la resolución contradicha, por lo que no se cumplió con el procedimiento regular para emitir el certificado para servicios básicos solicitado por la señora Haydee Nieves Ciudad Gallardo;

Que, mediante el expediente N° 271-2021, la administrada Haydee Nieves Ciudad Gallardo, absuelve el traslado de la nulidad de acto administrativo, peticionado por el señor Enrique Viyanor Castro Urtecho (apoderado de Rosa Urtecho Viuda de Castro), señalando como antecedente, que la recurrente adquiere la propiedad del inmueble materia de autos en la dirección antes indicada, mediante Escritura Pública de División y Partición de inmueble, por herencia de padre su padre Agustín Ciudad Castillo fallecido el 11 de junio de 1971 y posteriormente con minuta aclaratoria de nombre y área de terreno, en donde señala que el nombre del predio es San Juan y que el área es de 0.95844 Has., habiéndolo inscrito en la Municipalidad y está pagando como contribuyente el autovalúo todos los años hasta la fecha. De otro lado, indica que el denunciante alega ser poseedor del predio y se basa en un documento de COFOPRI donde dice Ortecho Teofilo el cual es un documento provisional, añade que la solicitud de nulidad no adjunta ni presenta documento alguno que les otorgue el derecho de posesión, simplemente se irrogan de herederos y posesionarios sin documentos legales de transferencia de acciones y derechos, la presunta poseedora del inmueble, adquiere una constancia de posesión de la Sub Prefectura de Santiago de Chuco y firma una declaración jurada que le exige la autoridad correspondiente y estampa su firma y en otro documento declara que es iletrada, lo que demuestra que miente públicamente y hace presente que los documentos que otorgan los gobernadores, subprefectos y alcaldes tienen una validez máxima de un año, concluyendo que los servidores y funcionarios de la Municipalidad, han actuado conforme a su trabajo o manual de funciones y no tiene nada que objetar;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...). El mismo cuerpo normativo, en su artículo 11, sobre Instancia Competente para Declarar la Nulidad, en su numeral 11.1 señala que: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”; asimismo en el numeral 11.2, establece que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y el artículo 12 sobre Efectos de la declaración de nulidad, en el numeral 12. 1, señala que: “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...)”.

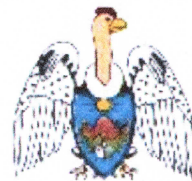
Que, según el artículo 213 numerales 213.1 y 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de “oficio la nulidad de los actos





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2021-MPSCH
Pág. 3 de 6.

administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”; asimismo indica que “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)”. Asimismo, en los numerales 213.3 y 214.4 de la norma legal citada, señala que “la nulidad de oficio procede dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos en sede administrativa y en un proceso judicial siempre que la demandad se interponga en el periodo de (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”;

Que, de la revisión del expediente administrativo N° 2812-2019, que generó la Resolución Sub Gerencial de Infraestructura N° 011-2019-MPSCH de fecha 21 de mayo del 2019, se advierte que no se ha cumplido con el debido procedimiento, observándose las siguientes irregularidades:

a) En el cuarto y sexto considerando y el artículo primero de la Resolución Sub Gerencial de Infraestructura N° 011-2019-MPSCH, se hace mención a que la recurrente Haydee Nieves Ciudad Gallardo, solicita Certificado de Posesión para servicios básicos, con el objetivo de contar con dichos servicios, ubicado en la zona de expansión urbana del Sector San Juan U.C. 0076007 en el distrito y Provincia de Santiago de Chuco, lo cual no es cierto, pues el predio es rústico y se encuentra en el ámbito rural, conforme se infiere de la Memoria Descriptiva del predio sub materia, en donde en la parte in fine se indica que el predio es rural, teniéndose como fuente el Catastro de COFOPRI RURAL, documento suscrito por la Ing. Patricia M. Ponce de León G.

b) El Informe N° 038-2019-Arq.GAGF/DCAT, en el punto 1.2 documentación presentada por la solicitante, en la parte in fine, se hace mención a derecho de pago, trámite, inspección ocular, según recibo de Rentas Generales N° 017018 con fecha 21/05/2019; sin embargo, se ha constatado que dicho recibo señala que se ha pagado derecho de Folder, solicitud y Certificado mas no de inspección ocular, por lo que dicha aseveración es inverosímil.

c) El Informe N° 038-2019-Arq.GAGF/DCAT, en el punto 2.1 Memoria Descriptiva, en el segundo párrafo se hace referencia a que: “...la ubicación del terreno (U.C. N° 007607) se encuentra en la zona rural según plano de inscripción, trazado y localización que COFOPRI proporcionó a la Municipalidad en el año 2014 y sobre el cual se está tomando como base de datos y referencia a la fecha del informe..”, lo cual claramente se condice con la parte Resolutiva numeral IV punto c), del mismo informe, donde hace mención, a que la administrada Haydee Nieves Ciudad Gallardo en calidad de propietaria del predio urbano...

d) La Minuta Aclaratoria de nombre y área de terreno de fecha 18 de mayo del 2018 (presentada por la administrada), se hace mención a doña Haydee Nieves Ciudad Gallardo, es propietaria por herencia de su padre Agustín Ciudad Castillo de un predio rústico (Código de Predio N° 003897) ubicado en la salida de la carretera al distrito de Cachicadán, denominado sector “San Juan”, es decir en su cláusula primera y reafirmado en la cláusula segunda se menciona que es un predio rústico.

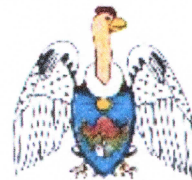
f) El Certificado de Posesión de Servicios Básicos sin fecha, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura de la MPSCH, erróneamente consigna Zonificación Área Urbana – Zona Urbana, respecto al predio sub materia, pese a que comprobadamente está acreditado que es un predio rural y que no es la U.C. 0076007 sino la U.C. N° 007607.





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2021-MPSCH

Pág. 4 de 6.

f) Se advierte y colige del Informe N° 038-2019-Arq.GAGF/DCAT emitido por la División de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la MPSCH, no ha efectuado la correspondiente inspección del predio sub materia de la solicitud, a efectos de constatar la posesión solicitado por la administrada Haydee Nieves Ciudad Gallardo, la que se corrobora con la Carta N° 065-2020-SGI-MPSCH-ARQ.GAGF/DCYAT de la Jefe de dicha División, en donde remite copias certificadas de todo el Expediente Administrativo al nulidisciente Enrique Viyanor Castro Urtecho.

En consecuencia, de lo antes glosado, es evidente que se ha trasgredido el debido procedimiento por cuanto no se ha cumplido con lo previsto en el artículo 41° del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del D. Leg. N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, por cuanto dicha normativa señala que se requiere como pruebas de posesión requiriéndose obligatoriamente *“La posesión continua, pacífica, pública y como propietario del predio rústico, debe acreditarse a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, las cuales deben contener datos de identificación del poseedor y del predio, cuando corresponda. Una de ellas es, necesariamente, alguna de las tres (03) declaraciones juradas escritas siguientes: a) De todos los colindantes o seis vecinos, que deberán estar ubicados en la misma localidad a la que pertenece el predio rural del cual es poseedor; b) De los comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; y, c) De las Juntas de Usuarios o Comisiones de Regantes del respectivo Distrito de Riego”*. De lo cual se evidencia, que la administrada Haydee Nieves Ciudad Gallardo, en su solicitud signado como Exp. Adm. N° 2812, se aprecia que no ha presentado ninguno de estos requisitos exigidos por la normativa, situación que la Sub Gerencia de Infraestructura y la División de Catastro y Acondicionamiento Territorial no han tomado en consideración lo exigido por la normativa;

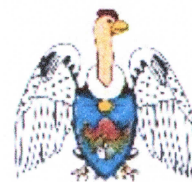
Que de otro lado, teniendo en cuenta que el predio sub materia, está acreditado que es un predio ubicado en zona rural y no está ubicado en zona urbana, de lo que se evidencia que el acto administrativo plasmado en la Resolución Sub Gerencial de Infraestructura N° 011-2019-MPSCH, ha trasgredido la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, básicamente en su artículo 24° que establece que: *“La Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción.”*, el artículo 26° que prescribe: *“Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.”*, de lo señalado en la citada normativa, se tiene que conforme a lo prescrito en el artículo 5° inciso 1) del mismo texto legal se tiene que son posesiones informales: *“A los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC.”*, por lo que podemos concluir que la Resolución Sub Gerencial de Infraestructura N° 011-2019-MPSCH se ha emitido contraviniendo las normas legales previstas, figura legal que se enmarca en el artículo 10 numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2021-MPSCH

Pág. 5 de 6.

Que, es de apreciarse que en el expediente administrativo signado como Exp. N° 271-2021, consta que la administrada Haydee Nieves Ciudad Gallardo, al absolver el traslado de la nulidad deducida por el administrado Enrique Viyanor Castro Urtecho, aparentemente ha acreditado ser la propietaria del inmueble denominado Predio San Juan, alegando que la nulidisciente no es poseionaria del predio y que por sus propias versiones que el predio se entrega al partir a humildes campesinos, por lo que es una persona usurpadora, de lo que ha efectuado la correspondiente denuncia penal; empero, no sustenta válidamente el procedimiento administrativo que generó la Constancia de Posesión para servicios básicos del predio sub materia, limitándose simplemente a señalar que el funcionario o empleados de la Municipalidad han actuado conforme a su trabajo, por lo que no tiene nada que objetar al respecto;

Que, de lo esbozado en los considerandos precedentes, podemos concluir que la Resolución Sub Gerencial de Infraestructura N° 011-2019-MPSCH de fecha 21 de mayo del 2019, no tiene la debida motivación ni finalidad pública además de contravenir las normas legales vigentes; vale decir, van contrario a la normatividad y por lo tanto el principio de legalidad debidamente regulado por el TUO de la Ley N° 27444, al actuarse en contravención a la Constitución, la Ley al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines que le fueron conferidas; asimismo, estas trasgresiones se encuentran dentro del plazo de dos años, y es pertinente la aplicación de la nulidad de oficio, que en el presente caso corresponde;

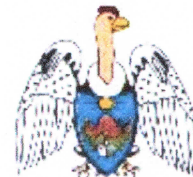
De otro lado, conforme se ha indicado en el punto inicial precedente, conforme al artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"; en ese sentido, cabe mencionar que de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0090-2004-AA/TC, "...el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-político fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en que circunstancia el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo.". En consecuencia, en el presente caso en particular, el interés público entendido como el estricto respeto al ordenamiento constitucional y al haberse afectado uno de los principios que sustenta el procedimiento administrativo como es la legalidad, si se agravió el interés público; en tal sentido, habiéndose evidenciado la contravención a las normas previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial de Infraestructura N° 011-2019-MPSCH, para tal efecto debe emitirse la correspondiente Resolución de Alcaldía, por ser el órgano superior jerárquico, quien tiene facultades para declarar la nulidad de oficio de actos administrativos;

Que, en el Informe Legal N° 047-2021-MPSCH/AL, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, OPINA que resulta PROCEDENTE la solicitud del señor Enrique Viyanor Castro Urtecho (quien actúa como apoderado de Rosa Urtecho Viuda de Castro), quien petiona la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial de Infraestructura N° 011-2019- MPSCH del 21 de mayo del 2019, que resolvió aprobar y otorgar el certificado de posesión para servicios básicos del predio ubicado en el sector San Juan, U.C. 00076007 del distrito de Santiago de Chuco, a favor de la administrada



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2021-MPSCH
Pág. 6 de 6.

Haydee Nieves Ciudad Gallardo, por lo que debe emitirse resolución de alcaldía declarando la nulidad de dicho acto administrativo y debe dejarse sin efecto el Certificado de Posesión para servicios básicos, debiéndose notificar a las partes intervinientes en el presente procedimiento administrativo, haciéndose presente que con la Resolución de Alcaldía emitida se da por agotada la vía administrativa, conforme a lo preceptuado en el artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

En mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 011-2019-MPSCH, de fecha 21 de Mayo de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, que resolvió aprobar y otorgar el Certificado de Posesión para Servicios Básicos del predio ubicado en el Sector San Juan, U.C. 00076007 del Distrito de Santiago de Chuco, a favor de la administrada Haydee Nieves Ciudad Gallardo; en consecuencia, nulo y sin efecto el Certificado de Posesión para Servicios Básicos de fecha 21 de mayo de 2019 otorgada a Haydee Nieves Ciudad Gallardo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA con la expedición de la presente Resolución, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la distribución de la presente Resolución, y la correspondiente notificación a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
Juan Alberto Gabriel Alipio
ALCALDE



Recdo
11-03-21
Hora: 11:18 am
[Signature]

